Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado: 2020CS050752-1 Fecha:2020-12-29 2020PQR00022477

## GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental



2020SAL00060718

Neiva, Diciembre 29 de 2020

Señor(a): Anónimo Neiva / Huila

Asunto: Retiro de corneas a fallecido

Cordial Saludo,

Respetados usuarios, debido a la denuncia anónima sobre retiro de córneas de un cadáver sin previo consentimiento familiar, esta Secretaría encargada de la Coordinación Regional No.6 de la Red de Donación y Trasplantes, se permite recordar lo contemplado en la Ley 1805 de 2016 especialmente acerca de la presunción legal de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante:

Art No. 3. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 73 de 1988, el cual quedará así:

Artículo 2°. Se presume que se es donante cuando una persona durante su vida se ha abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento.

- Parágrafo 1°. La voluntad de donación expresada en vida por una persona solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida por sus deudos y/o familiares.
- Parágrafo 2°, Las donaciones no generan ningún tipo de vínculo familiar, legal o económico.

Art No. 4. Manifestación de oposición a la presunción legal de donación.

Toda persona puede oponerse a la presunción legal de donación expresando su voluntad de no ser donante de órganos y tejidos, mediante un documento escrito que deberá autenticarse ante Notario Público y radicarse ante el Instituto Nacional de Salud (INS). También podrá



## GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





2020SAL00060718

oponerse al momento de la afiliación a la Empresa Promotora de Salud (EPS), la cual estará obligada a informar al Instituto Nacional de Salud (INS).

Parágrafo. Prueba de la oposición a la donación de órganos y tejidos. En caso de duda o inconsistencia en la documentación, el médico tratante tendrá la obligación de consultar el Registro Nacional de Donantes, en aras de verificar la condición de donante. Esta será la única prueba de obligatoria consulta.

Consideramos importante recordar los criterios de fallecimiento según normativa vigente: La parada cardiorrespiratoria y la muerte encefálica (fallecimiento por criterios neurológicos), ésta última, debidamente registrada en la historia clínica acorde a normativa vigente.

Así las cosas, las IPS trasplantadoras y Bancos de Tejido para los fallecidos mayores de edad, deben consultar la base de datos del Instituto Nacional de Salud (INS) sobre voluntades anticipadas, para verificar si en vida la persona fallecida manifestó y soportó ante el INS su oposición a la donación de componentes anatómicos con fines de trasplantes, de lo contrario, se presume que es donante. Y para los fallecidos menores de edad, se debe solicitar el consentimiento informado de donación a los representantes legales del menor de edad fallecido.

Con las aclaraciones hechas, esperamos haber sido de utilidad al denunciante en la disipación de sus dudas, y quedamos atentos a las demás inquietudes que puedan surgir.

Respetuosamente,

CESAR ALBERTO POLANIA SI LVA Secretario de Salud del Huila

Revisó: Nathaly Medina Campos Proyectó: Luis Hernan Sarria Chacon

